



Roj: **ATS 14590/2022 - ECLI:ES:TS:2022:14590A**

Id Cendoj: **28079110012022206548**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **19/10/2022**

Nº de Recurso: **6147/2020**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **ANTONIO GARCIA MARTINEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Fecha del auto: 19/10/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 6147 /2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Procedencia: AUD. PROVINCIAL SECCIÓN N. 4 DE ALICANTE

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

Transcrito por: JRG/rf

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 6147/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Pedro José Vela Torres

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 19 de octubre de 2022.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de Doña Patricia interpuso recurso de casación y extraordinario por infracción procesal contra la sentencia 145/2020, de 27 de mayo, de la Audiencia Provincial de Alicante,



sección 4.^a, aclarada por auto de 8 de octubre 2020, en el rollo de apelación 541/2019, que dimana del procedimiento de **liquidación** de sociedad de **gananciales** 880/2017 M 5, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Alicante.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación se tuvo por interpuesto el recurso acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, por medio de los procuradores de los litigantes.

TERCERO.- El procurador Don Enrique de la Cruz Lledó presentó escrito en nombre y representación de Doña Patricia , personándose en concepto de recurrente. El procurador Don Ramón Rodríguez Nogueira presentó escrito en nombre y representación de Don Faustino , personándose en concepto de recurrido.

CUARTO.- La recurrente ha constituido los depósitos para recurrir exigidos por la disposición adicional 15.^a LOPJ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de casación se interpone contra una sentencia dictada en segunda instancia en un juicio ordinario tramitado por razón de la materia, por lo que la sentencia es recurrible en casación solo con base en el ordinal 3.º del art. 477.2 LEC, lo que exige al recurrente la debida justificación del interés casacional, en los términos dispuestos en el Acuerdo del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal (Pleno no jurisdiccional de 27 de enero de 2017). Conforme a lo previsto en la DF 16.^a 1 5.^a LEC debe examinarse en primer término el recurso de casación puesto que su inadmisión acarrea, según lo previsto en la citada Disposición Final, la inadmisión del recurso extraordinario por infracción procesal.

SEGUNDO.- Procede admitir el motivo único del recurso de casación así como el motivo único del recurso extraordinario por infracción procesal interpuestos, al concurrir los presupuestos y requisitos legalmente exigidos, no advirtiéndose en esta fase causa legal de inadmisión.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1.º) Admitir el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de Doña Patricia contra la sentencia 145/2020, de 27 de mayo, aclarada por auto de 8 de octubre 2020, de la Audiencia Provincial de Alicante, sección 4.^a, en el rollo de apelación 541/2019, que dimana del procedimiento de **liquidación** de sociedad de **gananciales** 880/2017 M-5, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Alicante.

2.º) Abrir el plazo de veinte días a contar desde la notificación de este auto, para que la parte recurrida formalice por escrito su oposición.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.